

 DIARIO DEL GOBIERNO

DE SEVILLA.

Del lunes 21 de setiembre de 1812.

S. Mateo Ap. y Ev. = Día de misa y se puede trabajar.

Jubileo de las quarenta horas en la parroquia de la Magdalena.
Afecciones meteorológicas.—Señalaba el barómetro ayer á las 9 del día buen tiempo. 29. pulgadas. 89. centésimos. El termómetro de Reamur tiempo templado 18.º 50.

Real decreto comunicado á S. E. la junta superior de Cataluña.

Excmo. Sr. = En 15 de julio de 1810 se circuló de orden del consejo de Regencia el real decreto siguiente.

»Noticioso el consejo de Regencia de los reynos de España é Indias del abominable uso que algunos de los vecinos de los pueblos ocupados por el enemigo hacen de sus caudales, empleándolos en la compra de fincas y haciendas confiscadas violentamente por el gobierno intruso á los leales servidores del rey y de la patria, y á las casas de religion, de piedad, de estudios y cuerpos eclesiásticos y municipales, con el falaz y pretenso título de bienes nacionales; queriendo dar un público y solemne testimonio de su real indignacion contra tal desórden, y de justicia á que son acreedores los dueños que con tanta infquidad han sido despojados de sus propiedades, y contener el abuso que la vil codicia hace del dinero, que en vez de conservarse y destinarse para la defensa comun, se pasa directamente á manos del enemigo para que mantenga la guerra cruel que hace á la nacion, y la dexé á breve tiempo exáusta de numerario, y sumergida en la extrema miseria é impotencia, ha tenido por justo y necesario declarar, como declara, por nulas dichas compras, así las hechas como las que se hicieren en adelante, y de ningun valor y efecto en tiempo alguno en favor de los compradores, sus herederos, sucesores, fideicomisarios ó representantes; ántes bien confirma y reintegra á sus primeros legitimos poseedores, sus herederos y sucesores en los derechos y acciones como imprescriptibles á todos los bienes que les han sido usurpados con la

J. Antonio Martínez

cominacion á los compradores, detentores ó arrendadores de los supuestos bienes nacionales, de que en qualquier tiempo en que la fortuna de nuestras armas con la proteccion del cielo nos conceda la dicha de recuperar los paises hoy ocupados, ademas de perder el dominio y usufruto de ellos, y el precio de lo desembolsado, estaran obligados á satisfacer los daños y perjuicios causados; lo que es tanto mas justo, quanto que con dichas adquisiciones favorecen y contribuyen mas que con las armas á los designios de los verdaderos enemigos de la patria. Igualmente serán desposeidos de dichos bienes con perdimiento de todos los gastos de reparos ó de mejoras todas aquellas personas de qualquier nacion que sean, á quienes por gracia, remuneracion ó indemnizacion les hubiese donado el rey intruso, su hermano el emperador ó qualquier otra autoridad en nombre propio ó de ellos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su publicacion y cumplimiento. = Xavier Castaños, presidente. = Pedro, obispo de Orense. = Francisco de Saavedra. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = En Cádiz á 15 de julio de 1810. = A Don Nicolas Maria de Sierra."

Y considerando la Regencia del reyno la necesidad de poner un freno á la infame codicia de los que validos de esta conducta atroz del gobierno intruso, fundan las especulaciones de su particular interes sobre la desgracia y despojo de los españoles leales, se ha servido mandar se circule de nuevo el anterior decreto á todas las autoridades civiles y militares, para que dándole toda la publicidad posible, cuiden de su exácto cumplimiento; baxo el concepto de que á los compradores de los pretendidos bienes nacionales no podrá servirles de excusa en tiempo alguno el alegar haber sido violentados por los generales enemigos para admitir tales bienes en cambio de los caudales ó frutos que se les hubieren exigido. Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para que concurra por su parte á los importantes fines que se ha propuesto en esta determinacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de junio de 1812. = Antonio Cano Manuel. = Sr. presidente y vocales de la junta superior de Cataluña.

La publicidad del decreto anterior sobre ser justísima, es tanto mas necesaria, quanto se asegura por personas de toda verdad que se han renovado en el dia ante las autoridades establecidas interinamente con arreglo á la Constitucion, pretensiones para hacer valer las rentas puestas por personas muy aliciasas al gobierno francés, y muy distinguidas de él, de haciendas y bienes nacionales valuadas en precios muy inferiores por

gentes interesadas y sospechosas, en las mismas cantidades, en que se remataron antes, con gravísimo perjuicio de la real hacienda.

*Concluye el papel del intendente de Valencia
á sus subalternos.*

Hacia años que los patriotas ilustrados suspiraban por las Cortes, de las cuales esperaban el remedio de los daños que se padecían; pero suspiraban en el secreto de sus casas; porque las cárceles, las mordazas, y las persecuciones atroces estaban preparadas para castigar deseos tan santos y tan loables.

Mas al fin en el día dos de mayo tronó la venganza nacional: el genio español desplegó su energía: aparecieron las Cortes, y con ellas el libro de la Constitución que fija nuestros destinos. ¡Cuán agradables parecen los trabajos sufridos hasta este día; pues que en él vemos el premio de nuestros afanes, y cumplido el voto que los mártires de Madrid, los valientes de Baylen, y los hijos heroicos de Zaragoza y Gerona se propusieron con su memorable consagración por la patria!

Las ideas que encierra el libro sagrado de la Constitución no son extranjeras, como maliciosamente divulgan los enemigos del orden, y los satélites del despotismo. Sus máximas son las mismas que nos gobernaron quando componíamos la nación mas respetable del mundo, y quando nos temían tanto los enemigos externos como los tiranos domésticos. El que diga lo contrario abunda en mala fe, no conoce nuestros antiguos fueros y nuestra historia, y no es digno del nombre español.

Tuvieron los aragoneses una Constitución sabia que mantenía indemnes los derechos del hombre: los catalanes y castellanos tuvieron fueros conservadores de su libertad: y los navarros y vizcainos jamas mancharon su nobleza con una vil servilidad. Todos tuvieron leyes que ataban las manos del monarca para el mal; dexándolas expeditas para el bien. En esta época memorable la victoria coronó nuestras banderas: las ciencias y las artes llegaron al mas alto grado de esplendor: y Barcelona, Mallorca, Medina, Burgos, Toledo y Sevilla, encerraron riquezas mayores que las que actualmente refluyen sobre el Támesis á la merced de la libertad.

Pero no bien dexamos olvidar las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, quando desapareció nuestra gloria y poder. La miseria ocupó el lugar de la opulencia: el silen-

cio se apoderó de los talleres: perdieron su energía las Cortes; y jurisdicciones y tribunales nuevos sucedieron á los antiguos: guerras largas y desastrosas, movidas por las pasiones de las familias reynantes, acabaron con la poblacion y las riquezas; y convenios vergonzosos nos expusieron á desaparecer del mapa de las naciones.

La Constitución política de la monarquía, cerrando las puertas á la arbitrariedad, nos restituye á la elevacion de la qual nos derrocaron el olvido de nuestros derechos, y la inobservancia pasiva de nuestras leyes, franqueándonos el camino de gloria que hollaron con planta osada los Cardenas y los Ruiz Diaz, los Toledos y los Bazanes.

¡Cuán respetada será de nuestros coetáneos y de la posteridad la marcha magestuosa de nuestra revolucion! El pueblo español, vendido por sus mismos gobernantes, y abandonado por los que debieran sostenerle, lejos de entregarse á los horrores consiguientes á tan negra como páfida conducta, recordó su antigua y heredada cordura; juró morir ántes que ceder á la opresion de un guerrero en quien no reconoce derecho para mandarle; resiste con bizarría los golpes de la desgracia; y mientras con una mano maneja el hierro, con otra escribe el libro de la Constitución que asegura su independencia presente y la libertad de sus hijos.

Mientras que sumidos en el abatimiento miramos la obediencia ciega á los que mandaban como el primer deber de nuestra conducta, fuimos objeto de lastima á las demas potencias; y creciendo la audacia de los opresores á la par del sufrimiento de los oprimidos, hubimos de ser esclavos de los que se nos vendian por amigos. Pero, merced á la Constitución, no serán ya pospuestos nuestros intereses á los de una familia privilegiada: no se mofarán los extrangeros de nuestro cándor; y el poder no cerrará la boca al sabio, ni atará las manos al industrioso; porque reintegrado el pueblo en los derechos de la soberanía someterá á su decision quanto pertenezca á su bienestar.

Intimamente penetrados de estas verdades, y llenos del entusiasmo que inspiran á todo hombre amante de su nacion, juremos la fiel observancia de la acta constitucional, apresurándonos á inscribir nuestros nombres en las primeras listas de los ciudadanos que se someten gustosos á su imperio. Alicante 14 de julio de 1812.—*José Canga Argüelles.*

Sevilla: En la imprenta de la calle de la Mar.